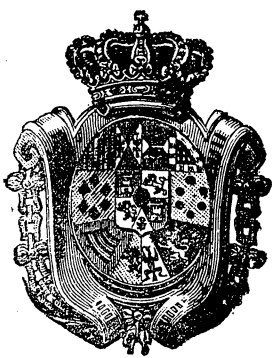


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Para que el indulto general que he venido en conceder por mi Real decreto de 19 de Julio último pueda aplicarse á todos los reos de la jurisdicción militar que sean susceptibles de esta gracia, he tenido á bien, despues de haber oído al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán comprendidos en el expresado indulto los reos de causas fenecidas en el fuero de Guerra y Marina que no hayan merecido mayor pena que la de tres años de presidio, prision, arresto, destierro, confinamiento, recargo en el servicio de las armas ó servicios de campaña en los buques de guerra, á los cuales se les rebaja la mitad del tiempo de sus condenas.

Art. 2.º Se rebaja tambien un año á todos los que por sentencia que haya causado ejecutoria se hubiese impuesto mayor pena que las expresadas en el artículo anterior, con tal de que no sean perpetuas.

Art. 3.º Se alza la cláusula de retención á los penados con esa cualidad que hubiesen cumplido doce años de sus condenas, computándoseles para este efecto la rebaja del presente indulto.

Art. 4.º Con objeto de que pueda aplicarse la gracia que concede el art. 4.º de mi Real decreto de diez y nueve de Julio, los Capitanes generales de las provincias y los Capitanes ó Comandantes generales de los departamentos de Marina suspenderán la ejecución de la pena de muerte que, impuesta en consejo de guerra ordinario, causase ejecutoria por la aprobación de aquellos superiores Jefes, de conformidad con el dictámen de sus Auditores, remitiendo los procesos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Tambien se suspenderá la ejecución de la pena de muerte que hubiese recaído por sentencia ejecutoria en Sala de justicia del mismo Tribunal ó por la de Generales, y todos los procesos y causas referidas se examinarán en Tribunal pleno, el cual me consultará acerca de los reos que juzgue acreedores á esta gracia, para que pueda en su vista conmutarse en la pena inmediata la de muerte impuesta en las tres primeras sentencias ejecutorias.

Art. 5.º A los reos condenados á penas perpetuas vengo en conmutárselas en las inmediatamente inferiores correspondientes.

Art. 6.º A todos los destinados á presidio, arresto, prision y confinamiento y demas penas afflictivas temporales, á quienes en virtud de las rebajas consignadas en los artículos anteriores les restase menos de un año para cumplir sus condenas, vengo en conmutar este tiempo en otro tanto de destierro de la provincia en que cometieron el delito.

Art. 7.º Las gracias comprendidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º son extensivas á los reos presentes y pendientes de causas en las que recaiga ejecutoria en el término de seis meses desde que en cada Capitanía general de provincia ó de departamento de marina se reciba el presente decreto.

Art. 8.º Los Oficiales que se hubiesen casado sin Real licencia desde el 19 de Noviembre de 1848, disfrutarán de este Real indulto siempre que se acojan á él dentro del término que se señala en el artículo 13 para los que se hallan ausentes ó sentenciados en rebeldía, contados desde el día de la pu-

blicacion de este indulto y acrediten concurrir en sus mugeres las circunstancias que estan prevenidas, optando á los beneficios del Monte pio militar si por su edad, graduacion ó sueldo les hubiese correspondido esta ventaja en el caso de haber impetrado la Real licencia. Las viudas y familias de los aforados de guerra y marina que se hubiesen casado en este intermedio sin Real licencia tendrán opción á los beneficios del Monte pio militar, siempre que al tiempo de contraer su enlace les correspondiese á sus causantes, previas las justificaciones correspondientes.

Art. 9.º Gozarán de los beneficios de este indulto los sargentos, cabos y soldados ó gente de mar que hubiesen incurrido en el delito de primera desercion sin circunstancia agravante que les haya hecho acreedores á mayor pena de las expresadas en el artículo 1.º, quedando los sargentos y cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados todos ellos á servir el tiempo que les restaba cuando desertaron, con opción sin embargo á los premios correspondientes por los servicios prestados despues de la aplicación de esta Real gracia.

Art. 10.º Respecto de los Oficiales sentenciados por delitos no comprendidos en las excepciones de esta Real gracia, y cuyas penas y su duracion fuesen de las designadas en el art. 1.º, se remitirán los procesos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que resuelva ó me consulte lo que estime correspondiente segun las circunstancias particulares de los reos, y las penas que hayan recaído ó puedan recaer con arreglo al art. 7.º, así sobre las remisiones de estas como sobre la conservacion del empleo, la permanencia en el servicio activo de los interesados y todo lo demas que convenga.

Art. 11.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto, son circunstancias indispensables:

1.º Hallarse los rematados cumpliendo sus condenas ó á disposicion de los Tribunales los reos de causas pendientes.

2.º No haber sufrido anteriormente otras condenas, ni disfrutado de otro indulto, ni ser reincidentes; entendiéndose tales los que hayan cometido el mismo delito mas de una vez, aunque no hubieren sido encausados.

3.º No haber sido condenado en la última sentencia por mas de un delito.

4.º No tener otras causas pendientes.

5.º No haber quebrantado sentencia ni fugádose de las cárceles ni establecimientos penales.

6.º No haber dado lugar á formacion de causa ni á correccion ó castigo grave por delito ó exceso cometido en la prision ó establecimientos penales.

No se reputarán comprendidos en la circunstancia 5.ª los que habiendo sido extraídos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor, hubieren regresado á ellos ó presentádose á la Autoridad en término de segundo día, siempre que en este tiempo no hubiesen hecho armas contra la fuerza pública, ni cometido otro género de delito. A los que en igual caso no les hubiera sido posible la evasion y presentacion dentro de dicho término, les queda el recurso de mi Real clemencia, cuando lo verifiquen, reservándome Yo la apreciacion de las circunstancias.

Art. 12.º No se hallan tampoco comprendidos en el presente indulto los reos principales ó cómplices de los delitos siguientes: Lesa magestad divina y humana: parricidio: homicidio alevoso: oproditorio: incendio: delitos contra naturaleza: cohecho: baratería: falsificacion de moneda: papel-moneda: documentos públicos ó de giro aunque sean privados: falsedad cometida por escribano: atentado ó desacato contra la Autoridad, ó resistencia á la fuerza armada: amancebamiento: alcahuetería: rapto: fuerza: robo: estafa: hurto cualificado: distraccion ó malver-

sacion de caudales hecha por empleados y Oficiales del ejército y armada: abusos graves de empleados ó Autoridades en el desempeño de su cargo: piratería: insulto á superiores ó insubordinacion.

Respecto de las penas recientemente impuestas, los Tribunales determinarán prudencialmente sobre la identidad ó equivalencia entre los delitos citados y los correspondientes del Código penal.

Art. 13.º Me reservo resolver segun las circunstancias de cada caso si los ausentes ó sentenciados en rebeldía recurriesen pidiendo gracia en el término de dos meses si se hallasen en la Península ó islas adyacentes, cuatro en las Antillas ó pais extranjero y diez en Filipinas. La presentacion habrá de verificarse necesariamente á los Jueces ó Tribunales que conocen de las causas por cuyo medio elevaran las solicitudes de gracia que estos remitirán con su informe.

Art. 14.º En ningun caso se entenderá concedido este indulto en perjuicio de tercero en los delitos en que haya parte agraviada: aunque el procedimiento fuere de oficio, no se aplicará sin que preceda el perdón ó satisfaccion de la misma.

Art. 15.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina en la Sala respectiva, y con la excepcion única de las causas que se expresan en el art. 4.º, declarará y aplicará el indulto á los reos comprendidos en aquellas cuya determinacion exija la ejecutoria del Tribunal, así como tambien respecto de aquellos que, habiendo sido juzgados en Consejo de guerra de Oficiales generales, sus causas se consulten á S. M. A los reos comprendidos en las causas ó procesos en los que no concorra esta circunstancia les aplicará la gracia ó el indulto el Capitan general de la provincia ó Comandante general de departamento de marina, segun en cada uno de ellos haya recaído ejecutoria por cualquiera de estas Autoridades.

Art. 16.º Para que tanto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, como los Capitanes generales y demas Jefes expresados en el artículo anterior, procedan sin demora á la aplicación del indulto luego que este se haya publicado y circulado en la forma acostumbrada, se notificará por quien corresponda á los reos que sean susceptibles de esta gracia, á fin de que declaren si se acogen ó no á ella. Los Comandantes de los presidios ó Jefes de cualquier otro punto donde existan reos rematados ó sentenciados cuyos delitos fueren de los comprendidos en este indulto, ademas de cuidar de la publicacion de modo que llegue á noticia de cuantos existan en los referidos puntos ó establecimientos penales, lo harán saber especialmente á aquellos reos, y cuidarán de que conste así, practicando para ello y para consignar la respuesta que dieren las oportunas diligencias.

Art. 17.º Los Comandantes y Jefes de cualquiera de los establecimientos penales remitirán las hojas de los interesados con sus reclamaciones á los juzgados ó Tribunales en que recayó la ejecutoria.

Art. 18.º En las causas cuya sustanciacion se halle pendiente, el Juez que conoce de ellas, si estimase que resultan bastantes méritos para esta calificacion, hará desde luego la aplicación del indulto y remitirá el proceso directamente ó por su inmediato superior, acompañado en tal caso de informe de este mismo al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 19.º Los expresados Jefes superiores, antes de aplicar el indulto en los casos en que les corresponde la aplicación de esta gracia, oirán primero á los fiscales ó promotores fiscales de sus respectivos juzgados, y luego á los auditores ó asesores; y cuando no se conformen con el dictámen de estos últimos, consultarán al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, remitiendo las diligencias y causa original.

Art. 20.º Si algun individuo creyese que se le niega indebidamente el indulto por su Jefe superior, po-

drá recurrir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que este dicte la providencia oportuna.

Art. 21. También podrán acudir al mismo Tribunal con el propio objeto las personas que crean que en la aplicación del indulto no se le guardan los derechos que en el art. 14 se reconocen á las partes agraviadas.

Art. 22. Terminada la aplicación de esta Real gracia se formará por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos los indultados, con expresión de todas las circunstancias convenientes, á cuyo fin los Capitanes generales de provincia y de departamento, y demas Jefes por cuyo juzgado se haya procedido á la aplicación de la expresada Real gracia, remitirán al mismo Tribunal listas nominales de los indultados, con expresión de sus clases y delitos.

Por tanto mando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de ejército y armada, y Comandantes generales de estos dominios, que hagan publicar este indulto al frente de las banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas Jefes militares en sus respectivos distritos para su observancia y en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos.

Tendréislo entendido y dispondéis lo necesario á su cumplimiento. Dado en Palacio á 7 de Agosto de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—El Marques de la Constancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Se recuerda al público que el domingo próximo 11 del corriente á la una de la tarde se procederá, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, á la subasta de 4000 arrobas de lana para el surtido de los telares del presidio de Toledo, segun se anunció en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del 21, 22 y siguientes del mes anterior.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Hallándose vacantes las plazas de auxiliares de vistas de las aduanas de Tarragona y Motril-Calahonda, esta Direccion ha dispuesto que el viernes 16 del corriente á las doce en punto de su mañana se celebren en la misma por la Junta calificadora los correspondientes exámenes, y al efecto invita á los aspirantes á dichos destinos para que desde luego presenten en ella las oportunas solicitudes, puesto que con arreglo al artículo 5º del Real decreto de 14 de Junio último para optar á plazas periciales, es necesario que los interesados se hallen habilitados con la competente certificación que acredite haber sido examinados.

Madrid 8 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo sido nombrado Agente comercial de la República de Nicaragua, y aceptado este nombramiento por el Gobierno de S. M. la Reina de España, se avisa á las personas á quienes pueda interesar que la agencia comercial de dicha República queda por ahora establecida en la Carrera de San Gerónimo, núm. 34, cuarto segundo de la derecha, y abierta desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 7 de Agosto de 1850.—J. Luciano Baléz.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido remate la subasta celebrada en 22 de Julio último en el Ministerio principal de Administracion militar de la plaza de Ceuta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en la misma desde 1º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una tercera y simultánea licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia general y en los del citado Ministerio el día 23 del corriente á la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto del presente año, que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias.

En su consecuencia los que quieran interesarse en dicho servicio podrán remitir á cualquiera de ellas sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las cuales, ademas de fijar clara y terminantemente los precios á que se convienen encargarse del suministro, han de estar suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio del respectivo Tribunal de subasta, sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos. La licitacion tendrá lugar entre los autores de las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar, á cuyo fin se hará conocer este después de reconocidos todos los pliegos que se presenten por el Presidente del Tribunal de subasta; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso anteriormente indicado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las dos mas aproximadas al referido precio límite; sirviendo á todos de gobierno, que declarada que sea la proposicion mas beneficiosa entre todas las que se hayan presentado, las pujas que se hagan sobre ella han de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas: que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que tampoco se

admitirá para dicho acto proposicion que carezca de alguno de los requisitos que se exigen, ó que se presente después de la hora anunciada; y que asimismo se requiere que los licitadores que suscriban las que hayan sido admitidas se hallen presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de su destino el infrascrito escribano de fe.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Península, á quienes políticamente saludo, hago saber que en este mi juzgado y por la escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio que tuvo principio la noche del 13 de los corrientes contra Juan Antonio Escobar, alias el Camello, de esta vecindad, sobre la muerte violenta inferida con arma blanca la misma noche á María del Carmen Ramirez, de este domicilio; y no habiéndose podido conseguir la prision decretada del reo mencionado, he mandado por auto de hoy librar el presente á VV. SS. dichos Sres. Jueces de primera instancia de la Península, exhortándoles de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y encargándoles de la mia que luego de como lo vean inserto en la *Gaceta* de Gobierno, dispongan que en sus respectivos partidos se practiquen las mas vivas diligencias para lograr la captura del indicado reo Juan Antonio Escobar, alias Camello, cuyas señas son: edad de 28 á 30 años; estatura regular; pelo rubio; ojos melados y saltones; color moreno; barba poblada sin patilla; cara redonda; boca grande; nariz regular; vestido á uso del pais, segun su clase del campo, y conseguida se sirvan hacer que se remita con la seguridad oportuna á este juzgado en la forma acostumbrada, pues en mandarlo así ejecutar administrarán justicia, quedando yo al tanto para realizarlo con los suyos ella mediante.

Dado en Guadix á 27 de Julio de 1850.—Francisco García Leon.—Por mandado de dicho señor, Pedro de Alarcon.

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto y término de nueve dias á Juana García, gitana, contra quien y otros consortes estoy siguiendo causa criminal sobre robo con engaños de 1329 rs. á Antonia Lorenzo, muger de Francisco Lopez, vecinos de Casas de Lazaro, para que se presente en esta ciudad y sus cárceles á responder á los cargos que la resultan de dicha causa; en inteligencia que de no verificarlo en el término prefijo se la declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcaraz y Julio 29 de 1850.—Calixto Bello.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

D. Francisco de Espinosa, abogado de los Tribunales supremos, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo de oficio sobre homicidio frustrado contra Juan Pradas y Pablo Oliveras, con auto de 20 del actual he dispuesto el despacho del presente, por el cual llamo á Juan Boix, Simon Piquemolt y Juan Coll, de nacion francesa, á fin de que en el término de 15 dias se presenten ante este juzgado al efecto de ratificarse en sus declaraciones que tienen dadas en la propia causa, y manifestar si quieren formar parte en ella los dos primeros; en la inteligencia que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se entenderá que se ratifican en las entendidas declaraciones, y que no quieren formar parte en causa, continuándose los procedimientos en adelante por los trámites ordinarios.

Dado en el juzgado de primera instancia de la villa de Figueras á 24 de Julio de 1850.—Francisco Espinosa.—Por mandado de S. S., José Palmés.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del juzgado del Prado de esta capital, é ignorándose el paradero y habitacion que ocupa en esta corte Carmen Lopez Borrajo de Pazos, se le cita por medio del presente para que en el término de tercero día comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y escribanía de número del Dr. D. Mariano García Sancha, á fin de hacerle saber una providencia acordada á virtud de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de Carballino y su partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Acedos, vecino de Valdemorillo, y de edad de 28 años, contra quien se ha dado auto de prision en la causa criminal que pende en este juzgado por asesiato de Antonia Gamonal, su esposa, ocurrido en su propia casa y lecho la noche ó madrugada del 14 al 15 de Mayo último, para que se presente en este tribunal á dar sus descargos en ella; apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 25 de Julio de 1850.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Mariano García Santos.

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente y término de nueve dias se cita y llama á Juan Franquera, vecino de Caravaca, para que se presente en este juzgado ó manifieste el punto de su residencia para hacerle saber la sentencia definitiva pronunciada en la causa que contra el mismo y otros consortes estoy instruyendo por los alborotos ocurridos en las fábricas de

San Juan de esta jurisdiccion, y tambien para que sea el indicado Franquera citado y emplazado para ante el superior Tribunal de este territorio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 25 de Julio de 1850.—Calixto Bello.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia de Laredo de 29 de Julio del corriente año de 1850 se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en dicha villa de Laredo por D. Francisco Gomez del Solar, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Francisco Cayetano de Revuelta, cura parroco que fue de Elguera en el valle de Roocin, á fin de que en el término de 30 dias, que principiarán á correr y contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á deducir el da que se contemplan asistidos en el expediente que á instancia de parte y por la escribanía de D. Andres de Rozas se instruye en dicho juzgado sobre adjudicacion de los enunciados bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía familiar fundada en la única iglesia parroquial de Moraleja de las Panaderas, de este partido, por D. Alonso Perez, clérigo de menores órdenes, natural que fue de dicho lugar, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano, de quien irá refrendado, á deducirle en forma; bajo del apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Medina del Campo á 2 de Agosto de 1850.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

Tribunal de Comercio.—Para junta de graduaciones de créditos de la quiebra de D. Antonio del Hierro se ha señalado el día 12 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se anuncia á los acreedores para que concurran á ella por sí ó por medio de otra persona competentemente autorizada, teniendo presente que de no verificarlo quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva, segun el Código de Comercio.

Madrid y Agosto 8 de 1850.—Juan de Miguel Monasterio.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa y tierras llamadas del Salitre, extramuros de las puertas de Bilbao y Santa Bárbara, pertenecientes á la testamentaria del Sr. Brigadier D. Tomas García Vicente, por un año, contado desde el día 15 del corriente en que finaliza el actual arrendamiento hasta igual día del mismo del año venidero de 1851, con la condicion de satisfacerlo anticipado. Y para su remate se señala el día 13 del actual á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entre-suelo de la izquierda.

D. José Sanchez Chaves, Administrador de Contribuciones directas y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Vargas para que se presente en este tribunal de la Subdelegacion en el preciso é improrrogable término de nueve dias, á fin de ampliar sus respectivas declaraciones en la causa que contra el mismo y otros se instruye á consecuencia de los desperfectos ocasionados en el molino harinero titulado de San Vicente, que perteneció al extinguido convento de carmelitas calzados de San Pablo de la Moraleja; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 3 de Agosto de 1850.—José Sanchez Chaves.—Por mandado de S. S., Nicolas María Amores Bueno.

D. Francisco de Pineda, Alcalde-Corregidor por S. M. de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un sitio yermo situado en esta ciudad en la calle de San Sebastian, esquina á la de Capillera y vuelta á la de Durango, para que en el término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en esta Alcaldía, corregimiento con los títulos de propiedad para oír las notificaciones que deben hacerse en expediente que en la misma se sigue sobre la reedificación del expresado terreno; apercibidos que de no hacerlo se proveerá lo conducente á su enagenacion.

Puerto de Santa María 3 de Agosto de 1850.—Francisco de Pineda.—Pedro Antonio Pacheco.

D. Manuel Moreno Revuelto, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad, y como tal Juez interino de primera instancia de Soria y su partido en ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa que en la parroquia de la villa de Cabrejas del Pinar fundó D. Juan Perez Martinez con arreglo al testamento de D. Antonio Casanova, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado; en la inteligencia que pasado dicho término se seguirá y sustanciará el expediente y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en virtud de

escrito presentado por el procurador D. Francisco Díez de Isla, en nombre de María de Pablo, viuda, vecina de dicho Cabrejas, así lo tengo mandado en providencia del día de ayer autorizada por el infrascripto escribano.

Dado en la ciudad de Soria á 9 de Julio de 1850.—Manuel Moreno Revuelto.—Por mandado de S. S., José de las Heras Luengo.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por mi juzgado á instancia del promotor fiscal del mismo se siguen autos sobre declaración de pertenecer al Estado un solar que se dice no tener dueño alguno conocido, de 1800 pies de superficie, en Getafe: linda al Saliente y Mediodía con tierra que fue de D. Juan de Francisco, al Poniente camino de Pinto, al Norte tierra que fue de los Borregos, hoy de D. Melchor Tiran. Los que tengan que deducir cualquier derecho sobre el expresado solar acudan á efectuarlo ante mí por el oficio del infrascripto escribano por medio de procurador y en debida forma dentro del preciso y perentorio término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid; entendido que transcurrido dicho término sin hacer mas citación ni emplazamiento se dará á los autos el curso conveniente y les parará á los que no hubieren comparecido el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 30 de Julio de 1850.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 4º DE AGOSTO.

Aun se ignora la decisión tomada por el Gobierno en el asunto de Mr. Rothschild. Al principio de la sesión, Lord John Russell anunció que la proposición se entregaría por la tarde, se imprimiría y distribuiría por la mañana. Está señalada su discusión para el lunes.

La Cámara aprobó en seguida el bill relativo á las colonias de la Australia con las modificaciones introducidas por la Cámara de los Lores.

Se han pedido explicaciones al Ministerio con motivo de las reclamaciones hechas al Gobierno toscano.

Lord Palmerston ha contestado que obrando las tropas austriacas como auxiliares del Gran Duque, habían hecho experimentar á los ingleses establecidos en Liorna pérdidas por las cuales reclamaba una cantidad de 1500 libras esterlinas (37,500 francos).

SUIZA.

El *Lloyd* del 29 de Julio contiene lo que sigue:

Escriben de París con fecha 24 de Julio:

El Consejo de Ministros ha resuelto, en vista de una nota de Inglaterra, considerar como un hecho consumado la incorporación de Neuchâtel, y de obrar en general de acuerdo con la Inglaterra en este asunto.

BELGICA.

Se lee en el *Independiente belga* una carta de fecha 28 de Julio:

El ejército alemán se halla á la espalda de Rendsburgo y junto á la línea del canal que une el Eider al mar. Se extiende desde Rendsburgo hasta Clueventick, donde se halla el cuartel general de Willisen. El 27, la segunda brigada protegia el desarme de los bastiones de Eckerfoerde, desarme que se ha efectuado con el mejor éxito. Casi todos los cañones han sido trasladados á un lugar seguro. Se han clavado algunos. En este momento Willisen se halla ocupado en hacer los preparativos para un nuevo combate.

Se sabe positivamente que la Prusia no volverá á empezar la guerra: también se sabe haberse abierto negociaciones para prolongar el término de la ratificación. Hasta ahora se han negado las licencias á los Oficiales que querían trasladarse al Schleswig. Si los Oficiales persistiesen en su resolución deberán separarse del servicio, y por decirlo así expatriarse.

En cuanto á los reinos que no han querido ratificar y al Austria, no ayudarán en ninguna manera á los Ducados. Los pequeños Estados quisieran proporcionarles socorros que no pueden ciertamente.

La Rusia se ha apoyado fuertemente sobre la conclusión de la paz por la intención altamente manifestada por ella acerca de que si la Confederación continuaba la guerra, ella intervendría. Ma no es esto solo. Una circular dirigida recientemente por el Gabinete de Petersburgo á sus agentes en el extranjero dice que el Czar cree necesaria una unión mas íntima de la Dinamarca con el Schleswig. Los lazos que según la teoría establecida antes por los Ducados deberían volver á unir el Schleswig con la Alemania, serian contrarios á los tratados de 1815. El Emperador está decidido á vigilar por el mantenimiento de la paz.

Se ha dicho, añade la circular, que desde 1815 han sido con frecuencia lastimados, y para ello se cita un precedente análogo, la Bélgica. Pero si el alejamiento en que la Rusia se ha encontrado del teatro de los acontecimientos que han ayudado á fundar la nacionalidad belga, la impidieron entonces vigilar para que los tratados fuesen entonces respetados, no sucederá lo mismo en las circunstancias actuales con el Schleswig.

Tal es el contenido de la circular rusa que en ninguna parte es conocida oficialmente.

REINO LOMBARDO-VENETO.—VERONA 27 DE JULIO.

El *Diario oficial* de Verona de ayer publica la declaración siguiente:

Se ha observado hace algun tiempo que varios jóvenes arreglan sus trajes de manera que con sus diferentes prendas reunidas componen los colores nacionales.

Como semejantes demostraciones no pueden ser toleradas, se advierte á los que tienen este capricho, ó á los que traten de imitarlos, que el uso de estos colores está absolutamente prohibido, y que por consiguiente los que insistan

en ello no deberán atribuir mas que á su desobediencia las desagradables consecuencias que puedan resultar.

Verona 26 de Julio de 1850.—El Mayor general, De Russ.

CONFEDERACION GERMÁNICA.—FRANCFORT 30 DE JULIO.

El Consejero privado Muthis ha hecho hoy su visita de despedida al Conde de Thun. Los otros plenipotenciarios se han limitado á dejar tarjetas en casa de dicho Sr. Conde. La mayor parte de estos plenipotenciarios marchan en la noche de hoy. Hasta el último momento el partido austriaco habia imaginado que el llamamiento no era mas que aparente. Pero ahora se verá que la logganimidad de la Prusia no ha querido pasar mas adelante. A esto se agrega que la formación de dos cuerpos de ejército cerca de Kreutznach y de Wetzlar, compuestos de 15,000 hombres, ha ejercido tal influencia en el Duque de Nassau que ha enviado inmediatamente á Mr. de Wintzingerode á Berlin para preguntar si el Gabinete de Berlin queria seriamente realizar la Union. Además, por consecuencia de las medidas de la Prusia, se ha aplazado en el Gran Ducado de Hesse el nombramiento del Príncipe Emilio para el mando de las tropas, lo que debia ser una demostración contra la Prusia. Sabemos por un conducto digno de fe que el Elector de Hesse y el Príncipe Emilio, cuya antipatía contra la Prusia es bien conocida, se han trasladado títimamente á Carlsruhe para hacer que el Gran Duque abdique en favor de su hijo el Príncipe Federico, que es amigo declarado del Austria: el partido ultramontano, que cada día gana mas terreno en la corte, secunda sus esfuerzos. Ahora estas intrigas del Austria, no solo serán combatidas por la firmeza y la actitud digna del Ministro de Prusia en Carlsruhe, sino que además los preparativos militares en la Prusia han causado una grande sensación. También se cree que se establecerá un campo prusiano en las cercanías de Francfort inmediato á Bergen. Se cree que á Mr. Muthis seguirán otros plenipotenciarios de la Union, excepto los de la Hesse electoral y de Nassau.

—Se lee en la *Gaceta universal alemana*:

Sabido es que por dos veces (el 30 de Diciembre de 1849 y el 30 de Mayo de 1850) el Austria ha ofrecido á los Estados de la Confederación germánica una Union comunal austro-comunal.

Por la tercera vez ha vuelto á invitar á la Prusia á que tome este proyecto en seria consideración. Se ha dicho en la nota que las ofertas del Gabinete de Viena han obtenido la acogida mas lisonjera de los Gobiernos mas influyentes de la Alemania y de la opinión pública, mientras que la Prusia por el contrario las ha desdeñado y ni aun ha querido aceptar las formas de las negociaciones propuestas por el Austria.

Esta Potencia ha visto con disgusto que sus proposiciones ni aun han sido mencionadas por la Prusia en las conferencias de Cassel. La Prusia rechaza hasta la idea de la Union. Quisiera sacar las ventajas anteriores concedidas á la Bohemia, y aumentar los derechos de entrada en los productos austriacos, particularmente de la seda en rama que el Zollverein saca del Austria. Todavía mas: la Prusia paraliza el percibo de los derechos del Elba, y no quiere sacrificar su camino de Stettin en el altar de la patria. A pesar de estos procedimientos poco amistosos de la Prusia, el Austria la ruega que trabaje acerca de la conferencia aduanera de Cassel para que se convoque allí inmediatamente una conferencia general aduanera alemana para preparar y eventualmente concluir la Union de aduana austro-alemana, ó bien para que la Prusia, la Sajonia y la Baviera sean autorizadas á entrar en negociaciones con el Austria á nombre del Zollverein á fin de establecer una union aduanera y comercial.

En fin, la nota expresa la esperanza de que los esfuerzos reunidos del Austria y del Zollverein llegaran á traer á las negociaciones al Stenerverein y á los otros Estados del Norte.

BAVIERA.—MUNICH 28 DE JULIO.

La *Gaceta* de Munich dice en un suplemento extraordinario que el Rey habia dispuesto cerrar el día 29 la legislación de las Camaras, comisionando para esta ceremonia al Presidente del Consejo de Ministros y á algunas otras personas.

PRUSIA.—BERLIN 30 DE JULIO.

Se anuncia que el Ministro de la Guerra hace preparativos para movilizar en muy poco tiempo varios cuerpos de ejército; pero nada hay de oficial en este punto. Sabemos positivamente que el Gobierno austriaco adopta medidas militares muy serias. Se dice que las poblaciones situadas en las fronteras de la Bohemia estan llenas de soldados, habiéndose hecho venir tropas de los puntos mas retirados del imperio. El ejército de la Bohemia cuenta 80,000 hombres.

—Se lee en la *Gaceta de Colonia*:

Se ha presentado al Colegio de los Principes un proyecto de ley que tiene por objeto proteger la emigración y la colonización alemana, el cual será en breve promulgado. Se establecerá una oficina de colonización y de emigración subordinada al Ministerio del Interior y de Negocios extranjeros, la que deberá vigilar el modo como los emigrados y colonos alemanes deberán llegar á su destino y consagrar sus cuidados al adelanto de los establecimientos alemanes.

—En la sesión del 27 del Colegio de los Principes comunicó el Presidente á la Asamblea, á invitación del Baron de Scheinitz, Ministro de Negocios extranjeros, una carta dirigida por el Príncipe Schwartzemberg al Baron de Prokent, Embajador de Austria en la corte de Berlin, declarando que las negociaciones entabladas con el Conde Bernstorff, Embajador de Prusia en Viena, se habian roto.

El Presidente ha declarado que el Gobierno prusiano se encontraba por esta razon en la necesidad de renunciar á la esperanza que habia abrigado hasta este momento de entrar con los Gobiernos alemanes que habian enviado plenipotenciarios al *plenum* de Francfort en una deliberación acerca de una nueva organización de la Alemania sobre las únicas bases que la Prusia hubiera podido conceder, á saber: una deliberación libre de los Estados de la Alemania, cuyas relaciones reposan en el principio internacional de la libertad y de la independencia completas, y cuya reunion

y union no pueden en consecuencia emanar sino de resoluciones enteramente libres.

Por consecuencia el Presidente ha propuesto al Colegio:

1º Que se retire desde hoy á los plenipotenciarios prusianos en Francfort sus poderes, y que se dé al mismo tiempo al mensajero privado Muthis la orden de salir inmediatamente de esta ciudad. El Teniente general de Penker quedará allí como miembro de la comision federal central.

2º De poner esta comunicacion en conocimiento de todos los Gobiernos de la Union y de sus plenipotenciarios; y en el caso de que estos no hubiesen recibido ya la orden de salir de Francfort al mismo tiempo que el Consejero Muthis, invitarlos á que les trasmitan sin dilacion esta orden. Todos los plenipotenciarios han declarado que inmediatamente pondrán esta proposición del Gobierno prusiano en conocimiento de sus Gobiernos y de los plenipotenciarios que los representan en Francfort.

AUSTRIA.—VIENA 26 DE JULIO.

La salida de la escuadra turca para el Mediterráneo ha determinado á nuestro Gobierno á hacer á la Puerta una pregunta diplomática. Mr. Mussurus habia asegurado á la verdad que el Gobierno turco no tenia proyecto alguno militar; pero ahora se ha sabido que la expedición se dirige contra Tunes. La escuadra se ha dado á la vela para la costa septentrional de Africa; y el Bay de Tunes, que se hallaba en su casa de verano, ha regresado repentinamente y está concentrando sus tropas á toda prisa. Este asunto no carece de importancia para nuestro Gobierno, que ha reconocido á Tunes como Estado, habiendo enviado allí un Cónsul. Trieste ademas hace un comercio muy activo con Tunes.

SCHLESWIG.—RENSBURGO 30 DE JULIO.

Ayer hizo nuestra brigada un reconocimiento por parte de Eckerfoerde. Ha habido algunos disparos de fusil contra el enemigo sin resultado.

Mr. Enrique de Gogern entrará en nuestro ejército con el grado de Capitan. A la edad de 46 años mandaba una compañía en Waterloo, en la que todos los Oficiales fueron muertos. La Princesa de Waldeck ha declarado que ella pagaria los gastos del mantenimiento de las tropas del Principado, y ya S. A. ha enviado una parte de la cantidad.

Llegan nuevos Oficiales, de modo que los que han sido muertos en la batalla de Istedt serán en breve reemplazados. No es cierto, como se ha anunciado, que los daneses hayan obligado á los habitantes de Schleswig á trabajar en las fortificaciones.

IDEM 31.

Se lee en la *Gaceta de Colonia* el siguiente despacho telegráfico:

Se dice que nuestro ejército avanza de nuevo. Con arreglo á las leyes de la guerra se ha formado causa á dos Oficiales personalmente y contra el 13º batallón.

KIEL 29 DE JULIO.

Los daneses han ocupado á Eckerfoerde. Ayer sus puestos avanzados no dejaban acercar á ninguna persona procedente del Sur. Estan construyendo un reducto á cuatro millas de la ciudad al Sur, cerca de Sandstrug. Varios buques de guerra estan colocados de manera que impiden la aproximación á la ciudad.

ALTONA 30 DE JULIO.

Sabemos por un conducto digno de fe que el Coronel Gerkard ha emprendido ayer un reconocimiento hacia Eckerfoerde con algunos batallones. Despues de algunas escaramuzas los daneses han evacuado la ciudad. Es dudoso que los nuestros traten de establecerse en ella: antes de ayer hubo un pequeño combate entre las avanzadas. Dos escuadrones de dragones avanzaron hasta Jagel, derrotaron los puestos avanzados daneses y les hicieron algunos prisioneros. Cerca de Jagel encontraron tres escuadrones de caballería daneses con quienes empeñaron un combate: dos de nuestros Oficiales han salido ligeramente heridos: hemos hecho algunos prisioneros. El Director de correos Mr. Schrader ha sido nombrado Burgomaestre de Schleswig.

—El sobrino del General Krogh ha sido conducido á Copenhague como prisionero: combatia en las filas de los schleswig-holsteineses: han llegado 1200 prisioneros.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 29 DE JULIO.

El Teniente Glud, Oficial de ordenanza del Ministerio de la Guerra, ha llegado á esta. Ha asistido á la batalla de Istedt y ha remitido un parte de lo sucedido en Oberstok. El batallón núm. 13 fue atacado con un fuego mortífero desde lo alto de las casas despues que otros batallones habian pasado, los cuales volvieron atrás, y 1000 de los insurgentes que los habian atacado fueron pasados á cuchillo. El General Schleppgren y los Coroneles Laso y Trelka perecieron en la acción. El Teniente coronel de Bulow quedó herido.

A las ocho el General mayor de Meza tomó el mando de la segunda division; y despues de algunas operaciones combinadas, el grueso del ejército avanzó de nuevo á las diez y media para apoderarse del paso fortificado entre Arriholz y Lorgsee.

Forzado el paso, á las ocho horas de concluida la acción, el ejército tomó una posición de vivaque en Haddeby Mør, á la espalda de Danneville, hasta Shuby. Hemos cogido 1000 prisioneros y tomado cinco cañones. En el hospital de Schleswig hay 2000 insurgentes heridos. Nuestra pérdida consiste en 42 Oficiales muertos y 73 heridos, y 104 soldados muertos y 2300 heridos.

—La segunda division de la escuadra rusa que cruza en el Báltico, y de que tanto se ha hablado, ha fondeado antes de ayer despues de medio día en la rada de Hoiemoien; puerto de la isla de Moen (Seeland).

La division se compone de 41 buques de alto bordo.

Al día siguiente salió de la rada y ejecutó diferentes evoluciones, durante las cuales los navíos no han cesado de hacer el ejercicio de cañón.

NOTICIAS NACIONALES.

Cartagena 2 de Agosto.—(Del Faro Cartaginés.)

El día 28 de Julio último á las doce y media del día fondeó en este puerto la division naval de instruccion al mando del Capitan de navio D. Cristóbal Mallen. Verificó su entrada en línea de combate, llevando la vanguardia la hermosa corbeta *Mazarredo*, que arbola la insignia. Siguiéron los bergantines *Scipion* y *Valdés*, corbeta *Venus* y el bergantin *Volador*, cerrando la retaguardia las goletas *Vidasoa* y *Gaditano*. El vapor *Peninsula*, como dijimos en el número anterior, se hallaba aquí desde el 26.

El golpe de vista que formaban al entrar, la perfecta alineacion en que quedaron formados con sus aparejos largos, y la igualdad y prontitud con que luego aferraron estos, agradaron sobremedura á los inteligentes cuanto numerosos espectadores. Dos horas despues de fondeados bajó á tierra el Sr. Comandante en jefe con su estado mayor, acompañado de los Comandantes, Oficiales y guardias marinas de los demas buques que estaban francos de servicio, á fin de cumplimentar al Excmo. Sr. Comandante general del departamento.

Hemos tenido el gusto de visitar todos los buques de esta division, cuyos Comandantes y Oficiales, con la amabilidad que caracteriza á nuestros marinos, se han esmerado en enseñarnos hasta los mas recónditos paños, y en hacernos notar las mejoras y adelantos en aparejo y maquinaria que se va adquiriendo en nuestros arsenales. El orden que se observa en dicho buque; su estricta disciplina; el aseo personal de sus dotaciones, nos convencen de un modo evidente de que la regeneracion de nuestra marina es una verdad.

La parte exterior de ellos, sus costados y aparejos se conservan con el mayor aseo y gusto; y la exactitud en las maniobras que tienen lugar á las salidas y puestas del sol, como asimismo los ejercicios de velas que hacen diariamente han gustado mucho. En cuanto al interior de sus vasos son notables los repartimientos de la *Mazarredo*, *Valdés* y *Scipion*, siendo la primera la que mas agrada por su proporcionado puntal de sollado, gusto en cámaras, alojamiento de marinería y paños, notándose en todos un esmerado aseo. El *Valdés* está repartido con mucha inteligencia; pero carece de la elegancia de conternos que embellecen al *Scipion*, cuyo aparejo es de mas gusto: son dos tipos enteramente distintos.

Se ha dicho que no han sacado todo el andar que sus finos galibos prometian; pero es de esperar que con los ensayos que seguirán practicando en sus estivas lograrán sus Comandantes sacarles mas partido. La *Mazarredo*, por las buenas formas de su construccion, lo bien entendido de su aparejo, las propiedades marineras que dicen tiene y su velocidad en andar y movimientos la caracterizan de perfecta en todo, siendo sin disputa el mejor buque de su clase que tenemos, lo cual honra á su constructor el Sr. Escudero. La *Venus* se resiente de una construccion mas antigua, aunque aseguran es mas velera que los bergantines, con los que por otra parte no puede ponerse en parangon por carecer de toda clase de adorno, y segun cuentan, aun de muchas cosas indispensables, resaltando sobre todo la mala artillería que monta. Esta falta nos aseguran dimana de los arsenales que no atienden con estricta igualdad á todos los buques.

Las goletas *Vidasoa* y *Gaditano* no son menos dignas de elogio; pues en buques de su porte no cabe mas estudio en repartimiento, ni mas perfeccion en su entretenimiento. Solo el vapor *Peninsula* es el que desdica de esta division. Este vapor, malamente calificado de guerra, ni por su fuerza ni por otras nulidades que tiene, debia ir unido á un cuerpo de buques que lleva por objeto, ademas de la instruccion de oficiales y guardias marinas, la de recorrer parte de nuestros puertos meridionales y de ostentar el pabellon español en otros extranjeros. El objeto de asignarse este vapor á la division ha sido sin duda el que esta cuente con un agente positivo para sacar á cualquier buque de empeño, para hacer descubiertas en los momentos de calma, y tal vez para que sirva de instrumento de comunicacion cuando se halle en paises lejanos; pero para nada de esto sirve el *Peninsula*, que solo embarca 50 horas de combustible. Hoy día no surca los mares escuadra ni division alguna, por pequeña que sea, que no vaya acompañada de vapores proporcionados que remolquen sus buques en tiempo de calma, y que los entren y saquen de los puertos con vientos contrarios. La del Sr. Mallen encontró sobre los llanos de Almería una escuadra, al parecer francesa, en la que cada vapor remolcaba dos navíos á la vez. Esperamos que el Gobierno, convencido de la necesidad de que la division de que vamos hablando lleve un vapor de mejores condiciones, reemplazará al *Peninsula* con cualquiera otro de los que estan asignados al resguardo, que á su buena construccion reuna la potencia y fuerza militar que la misma reclama.

Santiago 3 de Agosto.

Hoy á las dos y media de la madrugada ha fallecido en su palacio de Lestrove el Excmo. Sr. D. Rafael de Velez, Arzobispo de esta ciudad. A las nueve y media llegaron sus restos mortales en su misma litera, acompañada de los párrocos que hay en el tránsito de Lestrove á Santiago, del portacruz y otros eclesiásticos. La poblacion ha recibido la noticia de la muerte de su prelado con muestras inequívocas de sentimiento. El Sr. Velez era muy limosnero, y en verdad se le podia llamar el padre de los pobres. Desde mañana comenzarán las exequias que por tres dias consecutivos recibieron en su palacio los antecesores al Excelentísimo Sr. D. Rafael de Velez. Con esta ocasion publicaremos algunos datos biográficos que hemos podido reunir acerca del último de los Arzobispos compostelanos.

D. Fr. Rafael Velez, del orden de capuchinos, nació en Velez-Málaga en 15 de Octubre de 1777. Fue Obispo de Ceuta en 1816 y Arzobispo de Burgos en 1824, de donde pasó á Santiago en el mismo año. Era caballero gran cruz de la orden de Carlos III. Muchas fueron las obras de beneficencia y utilidad que llevó á cabo en medio de sus privaciones particulares. Reedificó el colegio de San Clemente de esta ciudad, fundando en él un seminario conciliar: reedificó varias iglesias del arzobispado que habia visitado, proveyéndolos de ornatos y vasos sagrados: hizo casi toda la capilla de Pastoriza, extramuros de Santiago, y en 1834

empezó la reedificacion de la compañía, donde pensaba hacer cárcel eclesiástica, nuevo local para las escuelas públicas de primera enseñanza y latinidad y un colegio para ejercitantes.

El 25 de Abril de 1835 se embarcó en la Coruña para Mahon, adonde habia ido desterrado como sospechoso á la causa de nuestra Soberana.

En 1845 volvió á su palacio entre las aclamaciones de un crecido número de personas que salieron á recibirle. Murió á la edad de 72 años, 9 meses y 18 dias.

Granada 1º de Agosto.

Las tormentas que tantos estragos han causado en otras provincias de España tambien han producido aquí su efecto durante tres ó cuatro dias seguidos. La que se presentó antes de ayer arrojó piedras en abundancia y ha ocasionado bastante daño, principalmente en los montes, donde las sementeras estan muy atrasadas por la frialdad del terreno, y los frutos no se han segado todavía. Algunos labradores han quedado enteramente arruinados, aunque por fortuna la nube duró poco y el daño no se hizo extensivo.

El lunes en la noche se prendió fuego á la magnífica fábrica de papel situada cerca del rio de Dilar, á legua y media de esta capital. Hasta ayer por la mañana no dieron el aviso las campanas, y el cuerpo de bombas, con la celebridad que acostumbra, se trasladó al sitio de la desgracia, si bien cuando llegaron ya estaba cortado el fuego por los vecinos de Dilar.

Se calcula el daño en mas de 15,000 duros, lo que es tanto mas sensible, cuanto que los dueños de la fábrica difícilmente podrán repararlo por falta de numerario. Parece que el incendio no ha sido casual, y confiamos en que el Juez del distrito sabrá descubrir la verdad, y aplicará á los incendiarios, en el caso que existan, todo el rigor de las leyes.

Barcelona 4 de Agosto.—(Del Sol)

La escuadra de esta capital capturó en la noche del 15 al 16 á Pablo Isern, alias Figa, natural de Juliola, por ladrón, y tenerlo reclamado el Sr. Juez del partido de Cervera, á cuya disposicion fue puesto.

La escuadra de la Poble de Segur arrestó en el día 16 y en el partido de Sot á Francisco Bas y José Sanchu, naturales, el primero de Alsino, y el segundo de Santiva, por ser desertores del segundo batallon del regimiento de la Union, y fueron puestos á disposicion del Sr. Comandante militar del distrito de Sort.

La escuadra de Torelló capturó en el día 17 y en el término de San Boy de Llusanes á Vicente Puig, vecino del mismo, por haberle encontrado en su habitacion una escopeta de mayor calibre y algunas municiones, con lo que fue conducido al Sr. Comandante militar de Vich.

La escuadra de Riudoms capturó en el día 17 y en el término de Alesar á José Bregat y Mestre, natural de Riudorols, por haber muerto violentamente á su padre, y fue puesto á disposicion del Sr. Juez del partido de Falcet que lo tenia reclamado.

La escuadra de la Seo de Urgel procedió en el mismo día, y en el término de Fornols, á la detencion de Agustín Riera, vecino del mismo, por tenerlo reclamado el señor Juez de aquel partido, á cuya disposicion fue conducido.

La subdivision de Cherta procedió en el día 18 y en la villa de Ulldesconá á la captura de Felip Garrit, vecino de la misma, quedando á disposicion del Sr. Comandante militar de aquel distrito.

La subdivision de Besalú aprehendió en dicho día y en el término de Viest á Pio Vergas, natural de Palera, y en el de Moncal á Damian Tagó, de Costoja (Francia), por contrabandistas y confidentes de los rebeldes, y con dos bullos que se les ocuparon fueron puestos á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia de Girona.

La escuadra de Torelló capturó en el día 21 y en el término de Osormora á Pedro Culler, alias Perot, natural de Sorá, por ladrón, prófugo de las cárceles de Puigcerdá, viajar indocumentado y tenerlo reclamado el señor Juez del partido de Ribas, habiendo sido puesto á disposicion del señor Comandante militar de Vich.

La escuadra de Arbós procedió en dicho día y en Villafraanca del Panadés á la detencion de Antonio Mestres, alias Valent, y á la de Emeterio Aquet, alias Armenté, vecinos de dicha villa, reclamados por el Sr. Comandante militar de aquel distrito, al cual fueron presentados.

La subdivision de Bellvé capturó en la citada fecha, y en el término de Vilart, á Martin Anoll, vecino del mismo, por haberle hallado oculto en su casa dos cañones de fusil, otro de carabina y varios otros efectos de guerra, con los que fue puesto á disposicion del Comandante militar de Puigcerdá.

La escuadra de Santa Coloma de Farnés capturó en el día 22 y en el término de San Hilario á Buenaventura Masó, natural de Palera, reclamado por el Sr. Comandante general de la provincia de Girona, al cual fue conducido.

La subdivision de San Martin de Maldá sorprendió y capturó en la tarde del 24 y en la villa de Liñola, mientras se dedicaban á juegos prohibidos, á Antonio Mas, alias Tragó; José Antonio Mas, alias Josa; José Palao, alias Bepet del Guerra; Manuel Morro, alias Chulladó; José Martí, alias Tatu; Francisco de Asis Mayoral, alias Grabat, y Jaime Palou, el primero de los cuales dijo tener oculta una carabina en cierto lugar, y aparentando querer ir á buscarla, se fugó, despreciando las voces de alto por la Reina; y al ir á saltar una pared que da á las afueras de aquella poblacion, se le hizo fuego por los mozos, de cuyas resultas murió dicho Antonio Mas, el cual era procedente de presidio y fue otro de los asesinos del desgraciado propietario Ferrer de Belitall. Los demas capturados, junto con una baraja y otros efectos que les fueron ocupados, quedaron á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

La escuadra de Mora de Ebro aprehendió en la misma fecha y en el término de Fatarella á Francisco Suñé y Francisco Llop por ladrones, quienes junto con las armas blancas y de fuego que les ocuparon fueron puestos á disposicion del Sr. Comandante militar de Gandesa.

La escuadra de Solsona capturó en el día 26 á Francisco Serra, natural de Angerdany, en Andorra, por viajar con documento defectuoso y creérsele cómplice en cierto

asesinato, en cuya atencion fue puesto á disposicion del señor Comandante militar de Solsona.

La escuadra de Riudoms procedió en dicho día y en el pueblo de la Selva á la detencion de José Puñet, natural y vecino del mismo, el cual fue conducido al Sr. Juez del partido de Reus que lo tenia reclamado.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 8 de Agosto á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 100.....	..	33 1/16 din.
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	3 13/16 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	86 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias. 50-40. Paris, 5-29 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 pap. d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fa., 1/4 din. d.	Santander, 1/8 d.
Bilbao, par.	Santiago, 5/8 id.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 3/8 din. d.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

El día 22 del corriente de una á dos de la tarde se rematarán en las oficinas de este Banco y en la forma establecida los pagarés siguientes:

Uno de 374,167 rs. vn. y los intereses, vencido en 29 de Octubre de 1847, sin garantía, procedente del Banco de Fomento.

Otro de 20,000 rs. vn. y los intereses, vencido en 22 de Julio de 1847, procedente de la compañía anónima la Probidad, y sin garantía.

Otro de 77,641 rs. vn. y los intereses, procedente del Banco de Fomento, garantido con 55 acciones de la compañía anónima la Probidad, con el desembolso de 1200 reales vellon cada una.

Otro de 48,088 rs. vn. y los intereses, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 2 de Junio de 1848, garantido con 20 acciones del Banco de Fomento y 30 del español de Ultramar, con el desembolso aquellas de 1600 reales cada una, y estas de 1000 rs. vn.

Otro de 80,000 rs. y los intereses, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 30 de Junio de 1848, garantido con 400 acciones de la Compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una.

Otro de 21,000 rs. y los intereses, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 12 de Abril de 1848 y garantido con 32 acciones de aquel establecimiento, con el desembolso de 400 rs. vn. cada una.

Otro de 36,000 rs. y los intereses, procedente de la compañía anónima la Probidad, vencido en 2 de Abril de 1848, y garantido con 14 acciones de la sociedad minera la Benigna.

Nota. Por las razones expresadas anteriormente se omiten en este anuncio los nombres y circunstancias conocidas de los deudores, reservándose la junta de gobierno insertarlos si no se hiciesen en las primeras subastas posturas admisibles.

Madrid 5 de Agosto de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el Director, Luis Calvo.

Habiendo fallecido D. Miguel Pinilla, vecino que fue de Vicalvaro, cualquiera persona que tenga que reclamar algun crédito contra los bienes de su testamentaria se dirigirá á D. Benito Sanz, vecino del mismo pueblo, con los documentos justificativos que lo acrediten, dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá por los albaceas-testamentarios á la distribucion y adjudicacion de bienes, conforme á lo dispuesto por el finado.

Madrid 8 de Agosto de 1850.—Como uno de los testamentos, Gabriel Estevez.

ARITMETICA por D. Fernando Boccherini, profesor que fue del Instituto cantábrico, posteriormente de la universidad literaria de esta corte, y en la actualidad catedrático del Conservatorio de artes &c. &c.

Esta obra, dedicada al Excmo. Sr. Conde de San Luis, ha sido declarada de texto por S. M. para las universidades, institutos y escuelas de comercio, recomendada ademas en Real orden de 26 de Setiembre de 1849 á las Juntas y Tribunales de esta clase, y con fecha de 24 de Julio del presente año declarada de texto para la enseñanza de la aritmética decimal y sistema métrico en las nuevas cátedras destinadas para los empleados de Aduanas y recomendada para los que sin asistir á dichas enseñanzas hayan de presentarse á exámen ante la Junta calificadora.

Contiene cuantas teorías y aplicaciones son necesarias á los que quieran profundizar en dicha ciencia.

Los ejemplares de esta edicion se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional á 26 rs. cada uno encuadernado en rústica.

SARAO ORIENTAL, calle de la Victoria, núm. 8. Por complacer á varias personas que lo han solicitado ha dispuesto el empresario que hoy viernes se ejecute otra funcion, cuyo orden se anunciará en los carteles de este día.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.